



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0110-2024/ MPS-GTSVYTP.**

Sullana, 08 de febrero del 2024.

**VISTO:**

El Expediente n° 01988 de fecha 22/01/2024 presentado por el administrado Piminchumo Villavicencio Richard Rogelio con DNI n° 80506352, el Informe n° 49-2024-MPS-GTSVYTP-SGTySV-LJS de fecha 30/01/2024, el Informe n° 107-2023/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 31/01/2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el TUO de la Ley n° 27444 establece dos tipos de prescripción 1. La prescripción antes de determinar la sanción, 2. La prescripción de la exigibilidad de la sanción.

Que, para el caso de las papeletas de tránsito impuestas con anterioridad al 23 de abril de 2014, estas prescriben de la siguiente manera: 1. La acción por infracciones de tránsito prescriben al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. 2. Las infracciones de tránsito impuestas con posterioridad al 23 de abril de 2014, prescriben de la siguiente manera: antes de determinar la sanción, se encuentra en la etapa de acción y el plazo de prescripción es de cuatro (4) años por lo que la autoridad puede sancionarlo administrativamente. Luego de determinar la sanción: La prescripción de la exigibilidad de la sanción prescribe a los dos años.

Que, el D.S n° 016-2009-MTC Art. 338 que señala que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley n° 27444.

Que, el TUO de la Ley n° 27444, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Que, con Expediente n° 01988 de fecha 22/01/2024 presentado por el administrado Piminchumo Villavicencio Richard Rogelio con DNI n° 80506352, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito n° C2001000030 de fecha 30/04/2001.

Que, con el Informe n° 49-2024-MPS-GTSV y TP-SGT y SV-LJS de fecha 30/01/2024, el servidor municipal Luis Jiménez Saavedra señala que la papeleta de infracción de tránsito n° C2001000030 de fecha 30/04/2001 se encuentran en cobranza ordinaria.

Que, con el Informe n° 107-2023/MPS-GTSV y TP-ST y SV de fecha 31/01/2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial recomienda la procedencia de lo solicitado sobre la papeleta de infracción de tránsito n° C2001000030 de fecha 30/04/2001.

Que, estando a lo informado por las áreas de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, corresponde estimar la pretensión del administrado por haber sobrepasado el plazo de prescripción señalado en el RETRAN Art. 338.

En ese sentido teniendo en cuenta las facultades establecidas en los documentos de gestión, esta Gerencia se decide lo siguiente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito n° C2001000030 de fecha 30/04/2001 solicitada con Expediente n° 01988 de fecha 22/01/2024 presentado por el administrado Piminchumo Villavicencio Richard Rogelio con DNI n° 80506352.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR DE BAJA** a la Papeleta de Infracción de Tránsito n° C2001000030 de fecha 30/04/2001, en consecuencia archívese.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** la presente resolución a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución, para que proceda conforme a sus derechos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C/c:  
Archivo,  
Interesado,  
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial  
SG. Informática  
KSV

Keelmañ Herman Saavedra Vidangos  
ABOGADO  
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD  
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Calle Bolívar 160-Sullana – Piura – Perú  
Teléfono 073-507771 (Secretaría de Alcaldía)  
[www.munisullana.gob.pe](http://www.munisullana.gob.pe) Email [uinif@munisullana.gob](mailto:uinif@munisullana.gob)